RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATOS DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ) SEGÚN EL MODELO DE ATENCIÓN CENTRADO EN LA PERSONA.

EXPEDIENTE: CONTR. 2024/450504
OBRA: OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ) SEGÚN EL MODELO DE ATENCIÓN CENTRADO EN LA PERSONA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 18 de marzo de 2024 se aprueba la memoria justificativa para el *SERVICIO DE REDACCIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ)*, SEGÚN EL MODELO DE ATENCIÓN CENTRADO EN LA PERSONA con expediente CONTR. 2024/282158. El 22 de marzo de 2025 se aprueba el informe de necesidad y aprobación del gasto del citado expediente.

SEGUNDO.- El 22 de marzo de 2024 se adjudica el contrato a la empresa ARQUINGENIA SCA. En abril de 2024 se recibe proyecto de obra visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz. El 31 de julio de 2024 se acuerda por parte del Delegado Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de Cádiz aprobar el proyecto citado.

TERCERO.- El 19 de agosto se aprueba memoria justificativa para la *CONTRATACIÓN DE DE LAS OBRAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA, CÁDIZ, SEGÚN EL MODELO DE ATENCIÓN CENTRADO EN LA PERSONA, FINANCIADAS CON FONDOS NEXT GENERATION.* El 23 de agosto de 2024 se aprueba el expediente de contratación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, iniciándose el plazo de presentación de ofertas del expediente citado.

CUARTO.- El 26 de diciembre de 2024 se formaliza el contrato de obras con la empresa VENTANAS ALMERÍA 03 S.L. El acta de comprobación de replanteo e inicio de obras se firma el 24 de enero de 2025, siendo el inicio efectivo de las obras el día 25 de enero de 2025.

QUINTO.- Con fecha de 6 de marzo de 2025 se remite por parte de la empresa contratista de ejecutar la obra VENTANAS ALMERIA 03 S.L. a la empresa responsable del contrato y que ejerce la dirección facultativa, ARQUINGENIA SCA, la siguiente solicitud:

Que existiendo una partida en el proyecto de cambio de toda la carpintería exterior con perfilería de aluminio, la empresa adjudicataria propone una mejora de esta partida sustituyendo los perfiles de aluminio por perfiles de PVC de características superiores a las que se prescriben en el proyecto.

En la solicitud se expone justificación sobre el mantenimiento de las características técnicas en la modificación propuesta.

SEXTO.- Con fecha 6 de marzo de 2025 se recibe en esta Delegación Territorial informe por parte de la empresa de ARQUINGENIA SLC aceptando la modificación propuesta por la empresa contratista de la obra, en el siguiente sentido:

Que en relación a la solicitud tramitada por VENTANAS ALMERÍA 03, S.L., con CIF B-42.829.390 y domicilio en Calle Adolfo Marsil/ach n.9 47-39 A en Almería (Almería), consistente en la propuesta de sutitución de la carpintería de aluminio por PVC, en toda la carpintería exterior contemplada, se acepta el cambio propuesto, dado que las características del perfil recogidas en la solicitud de la empresa, igualan y/o mejoran las previstas inicialmente en proyecto. Se contempla la sustitución como mejora al mismo precio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente el Delegado Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de Cádiz, conforme a la Orden de 18 de febrero de 2025, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería y se publicitan delegaciones de competencias de otros órganos (BOJA Nº 37 de 24 de febrero de 2025).

SEGUNDO.- Dada la fecha de iniciación del expediente de modificación contractual, dicho expediente se regirá, asimismo, por lo establecido en la Ley Contratos del Sector Publico, resultando de aplicación por tanto lo establecido en los artículos 203 y siguientes de la citada Ley.

TERCERO.- El artículo 190 de la LCSP prevé que "Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta".

CUARTO.- El artículo 207.2 de la LCSP, dispone que "Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente", circunstancia que no concurre en el presente expediente, por lo que no ha sido necesario conceder tal trámite de audiencia.

QUINTO.- El artículo 203 de la LCSP prevé, asimismo, que los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación o, excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el citado pliego, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 205 de la LCSP.

SEXTO.- Se cumplen las condiciones previstas en el artículo 205 de la LCSP, dado que la modificación se limita a introducir variaciones que mejorarán la eficiencia energética del edificio y no se produce modificación en el precio ofertado, por tanto, se justifica el supuesto c) del apartado segundo.

Por todo lo anterior,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la modificación del documento administrativo de formalización del contrato de obras entre D. Alfonso Candón Adán, en calidad de Delegado Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en nombre y representación de la misma con NIF Nº S-4111001F y en virtud de las competencias otorgadas por la Orden de 18 de febrero de 2025, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería y la empresa VENTANAS ALMERÍA 03, sin repercusión económica en la mencionada modificación.

SEGUNDO.- Que se notifique la presente Resolución al Contratista con indicación de los recursos procedentes y se publique en el portal de contratación de la Junta de Andalucía.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD DE CÁDIZ
Alfonso Candón Adán